NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/929 (1994)
22 de junio de 1994

RESOLUCION 929 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3392ª sesión,
celebrada el 22 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en que se consignan el mandato y la dotación de fuerzas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR),

Decidido a coadyuvar a la reanudación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha y alentando al Secretario General y a su Representante Especial para Rwanda a continuar y redoblar sus esfuerzos en los planos nacional, regional e internacional a fin de promover esos objetivos,

Destacando la importancia de la cooperación de todas las partes para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 19 de junio de 1994 (S/1994/728),

Teniendo en cuenta el tiempo requerido a fin de reunir los recursos necesarios para el despliegue efectivo de la UNAMIR ampliada en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994),

Tomando nota del ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda (S/1994/734) y haciendo hincapié en el carácter estrictamente humanitario de esta operación que se ejecutará de manera imparcial y neutral y que no constituirá una fuerza de interposición entre las partes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los Estados vecinos para llevar la paz a Rwanda,

Profundamente preocupado por la continuación de las matanzas sistemáticas y generalizadas de la población civil en Rwanda,

Reconociendo que la situación actual en Rwanda constituye un caso único que exige una respuesta urgente por parte de la comunidad internacional,

Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. Acoge con beneplácito la carta del Secretario General de fecha 19 de junio de 1994 (S/1994/728) y está de acuerdo en que se puede establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aporten a la UNAMIR los efectivos necesarios;

2. Acoge también con beneplácito el ofrecimiento de algunos Estados Miembros (S/1994/734) de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda mediante el establecimiento de una operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, en el entendimiento de que los gastos que se requieran para llevar a la práctica ese ofrecimiento correrán de cuenta de los Estados Miembros interesados;

3. Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 supra usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994);

4. Decide que la misión de los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General estará limitada a un período de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, salvo si el Secretario General determina en fecha anterior que la UNAMIR ampliada está en condiciones de cumplir su mandato;

5. Encomia los ofrecimientos de tropas para la UNAMIR ampliada que ya han hecho algunos Estados Miembros;

6. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que respondan urgentemente a la petición de recursos formulada por el Secretario General, incluido el apoyo logístico, a fin de que la UNAMIR ampliada pueda cumplir efectivamente su mandato lo antes posible, y pide al Secretario General que determine el equipo esencial que requieran las tropas destinadas a la UNAMIR ampliada y coordine el suministro de ese equipo;

7. Acoge con beneplácito, a ese respecto, los ofrecimientos de equipo que ya han hecho algunos Estados Miembros para los gobiernos que aporten contingentes a la UNAMIR y exhorta a otros Estados Miembros a que ofrezcan ese apoyo, incluida la posibilidad de un suministro amplio de equipo para ciertos gobiernos que aporten contingentes, a fin de acelerar el despliegue de la fuerza ampliada de la UNAMIR;

8. Pide a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General que coordinen su acción estrechamente con la UNAMIR y pide también al Secretario General que establezca mecanismos adecuados a ese fin;

9. Exige que todas las partes en el conflicto y otras partes interesadas pongan término inmediatamente a todas las matanzas de poblaciones civiles en las zonas sujetas a su control y permitan a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a cumplir plenamente la misión señalada en el párrafo 3 supra;

10. Pide a los Estados interesados y al Secretario General, según proceda, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales se presentará a más tardar 15 días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de esta operación y sobre los progresos realizados con miras a dar cumplimiento a los objetivos mencionados en los párrafos 2 y 3 supra;

11. Pide también al Secretario General que informe de los progresos realizados con miras a completar el despliegue de la UNAMIR ampliada en el marco del informe que debe presentar a más tardar el 9 de agosto de 1994, de conformidad con lo previsto en el párrafo 17 de la resolución 925 (1994), así como de los progresos realizados con miras a reanudar el proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha;

12. Decide mantenerse activamente al corriente de la cuestión.
